

CONCON,

**DECRETO ALCALDICIO**

N° 2059

**ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:**

**VISTOS:**

- a) Las facultades que me confieren la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Las facultades emanadas de la Ley 19.880. sobre bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) La Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sus modificaciones y su Reglamento, Decreto N°661.
- d) La Ley N°20.730, Ley Lobby, artículo N.º 4, Son sujetos pasivos de esta ley, aquellas autoridades y funcionarios que se indican en el número 7, que dice relación con los integrantes de las Comisiones Evaluadoras formadas en el marco de la ley N°19.886, sólo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas Comisiones.
- e) Acta del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2024, en donde se señala electo al Alcalde de Concón, Señor Freddy Antonio Ramírez Villalobos.
- f) El Decreto Alcaldicio N°3303 de fecha 25 de octubre de 2023, que delega atribuciones en el funcionario Administrador Municipal.
- g) El Decreto Alcaldicio N°3654 de fecha 16 de noviembre de 2023, que establece el orden de subrogancia en caso de ausencia o impedimento del Alcalde.
- h) El Decreto Alcaldicio N°1991 de fecha 8 de agosto de 2022, que establece el orden de subrogancia de Directores y Jefaturas Municipales.
- i) El Decreto Alcaldicio N°1331 de fecha 25 de Abril 2025 mediante el cual se autorizó el llamado a Propuesta publica denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SEDE CENTRO COMUNITARIO LOS ROMEROS", ID 2597-13-LQ25, se aprobaron las Bases Administrativas, Anexos, Términos Técnicos de Referencia y se designaron sujetos pasivos a la Comisión de Evaluación.
- j) Acto de Apertura Electrónica ID N°2597-13-LQ25 que consigna la participación de 1 oferente:

OFERENTE	RUT
UTP"INMOBILIARIA COSTA DE MONTEMAR S.A./ OBRAS CIVILES SANTA MARÍA SPA."	96.751.380-6/ 76.100.769-6

- k) Acta de Evaluación Propuesta Pública "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SEDE CENTRO COMUNITARIO LOS ROMEROS", ID 2597-13-LQ25 recomendando al Sr. Alcalde declarar desierto el llamado.
- l) La providencia del Sr. Alcalde estampada en el Acta de Evaluación acogiendo la recomendación de adjudicación realizada por la Comisión de Evaluación.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 25 de Abril 2025 mediante el Decreto Alcaldicio N°1331, se autorizó el llamado a Propuesta publica denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SEDE CENTRO COMUNITARIO LOS ROMEROS", ID 2597-13-LQ25, se aprobaron las Bases Administrativas, Anexos, Términos Técnicos de Referencia y se designaron sujetos pasivos a la Comisión de Evaluación.
2. Que, en el proceso licitatorio previamente individualizado fueron establecidos los siguientes criterios para la evaluación de las ofertas recibidas, plasmados en la siguiente acta de evaluación:

ACTA DE EVALUACIÓN PROPUESTA PÚBLICA  
"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SEDE CENTRO COMUNITARIO LOS ROMEROS"  
ID 2597-13-LQ25

AUTORIZADO  
POR ALCALDIA

MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
ALCALDE

FREDDY RAMIREZ VILLALOBOS

1. GENERALIDADES:

En Concón, siendo las 15:15 hrs del día 13 de Junio de dos mil veinticinco, la Comisión integrada por los funcionarios que al final del presente documento suscriben, se constituye para realizar el análisis de las ofertas recibidas en el proceso de la Propuesta "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SEDE CENTRO COMUNITARIO LOS ROMEROS", correspondiente a la licitación ID N°2597-13-LQ25 resolviendo evacuar su informe según el siguiente detalle:

2. VISITA A TERRENO:

Se considera visita a terreno de carácter voluntario individual según lo estipulado en Instrucciones de Carácter General N° 6/2024, de fecha 26 de Marzo 2025 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

ACTO DE APERTURA ELECTRONICA:

Realizado el Acto de Apertura Electrónica, se verifica la participación de 1 Oferente:

OFERENTE	RUT
UTP"INMOBILIARIA COSTA DE MONTEMAR S.A./ OBRAS CIVILES SANTA MARÍA SPA."	96.751.380-6/ 76.100.769-6

HABILITACION ADMINISTRATIVA

Verificación de antecedentes administrativos:

DETALLE	UTP"INMOBILIARIA COSTA DE MONTEMAR S.A./ OBRAS CIVILES SANTA MARÍA SPA." RUT: 96.751.380-6/ 76.100.769-6
ESTADO MERCADÓ PUBLICO	HABIL/ SIN INFORMACION  Proveedor OBRAS CIVILES SANTA MARÍA SPA RUT: 76.100.769-6, no se encuentra hábil al momento de postular según lo estipulado en los Artículos 5 y 181 del reglamento de Compras públicas DTO 661, que indica lo siguiente:  Artículo 4°.- Definiciones. Para los efectos del presente reglamento, los siguientes conceptos tienen el significado que se indica a continuación, ya sea en plural o singular: 19. Oferente: Proveedor que participa en un Proceso de Compras, presentando una oferta o cotización, estando habilitado para aquello.  Artículo 181 - Presentación de las ofertas. El representante de la Unión Temporal de Proveedores deberá adjuntar, al momento de ofertar, el documento que da cuenta del acuerdo para participar de esta forma. Al momento de la presentación de las ofertas, los integrantes de la unión determinarán qué antecedentes presentarán para ser considerados en la evaluación respectiva, siempre y cuando lo anterior no signifique ocultar información relevante para la ejecución del respectivo contrato que afecte a alguno de los integrantes de esta. Cada integrante de la Unión Temporal de Proveedores deberá encontrarse hábil en el Registro de Proveedores.  En virtud de lo anteriormente expuesto, la propuesta se considera inadmisibile.
Anexo N°1 Identificación del Oferente. En el caso de las uniones temporales de proveedores (UTP) considerando que todos los integrantes del UTP son hábiles para contratar con el estado. En el caso de que participen unión de dos o más proveedores (UTP), deberán formalizar dicha unión conforme a lo dispuesto en el artículo 180,181,182 y 183 del reglamento de la ley N° 19.886, Decreto N° 661, ministerio de Hacienda, hacer nombramiento de un representante o apoderado común con poderes suficientes asumiendo solidariamente las obligaciones que se generen.	X  No adjunta escritura pública, en atención a que el presente llamado a licitación supera las 1.000 UTM, para conformación de UTP en virtud del Art. 180 del reglamento de compras públicas, DTO 661, letra d), que estipula lo siguiente:  Artículo 180 - Unión temporal de proveedores. La Unión Temporal de Proveedores deberá dar cumplimiento a lo siguiente: d. Deberá materializarse por escritura pública. Sin embargo, cuando se trate de adquisiciones inferiores a 1.000 UTM, el acuerdo en que conste la unión podrá materializarse por instrumento público o privado.  Adicionalmente el acuerdo de Unión Temporal adjunto, se confecciona en el alero del DTO 250, Reglamento de Compras públicas obsoleto el cual fue derogado con la promulgación del DTO 661.  En virtud de lo anteriormente expuesto, la propuesta se considera inadmisibile.
Anexo N°2 Declaración Jurada Simple en la que se expresa que el Oferente acepta las presentes bases y que garantiza la veracidad y exactitud de sus declaraciones, autorizando a organismos oficiales para suministrar la información que, relacionada con la propuesta que presenta, la Municipalidad considere pertinente requerir. En el caso de que el proponente constituya una Unión Temporal de Proveedores, cada uno de quienes la conforman deberá presentar su propia declaración en forma independiente.	✓
Anexo N°3. Una declaración Jurada Simple en la que se expresa que el proponente no incurre ni se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades que a parecen mencionadas en el Artículo 35 de la ley 19.886 (. En el caso de que el proponente constituya una Unión Temporal de Proveedores, cada uno de quienes la conforman deberá presentar su propia declaración en forma independiente.	✓
Copia de la Patente Municipal al día, que indique giro comercial acorde con la materia de la licitación. En caso de Unión Temporal de Proveedores a lo menos uno de sus integrantes deberá acompañar copia de la Patente Municipal en los términos antes referidos.	✓
Anexo N°6. Declaración Jurada Simple de Socios. En el caso de que el proponente constituya una Unión Temporal de Proveedores, cada uno de quienes la conforman deberá presentar su propia declaración en forma independiente. Los Oferentes personas naturales no requieren completar ni presentar el presente documento.	✓

3. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

- 1- Oferente UTP "INMOBILIARIA COSTA DE MONTEMAR S.A./ OBRAS CIVILES SANTA MARÍA SPA." RUT: 96.751.380-6/ 76.100.769-6, no cumple con lo solicitado según letra a) de los Anexos Administrativos, según Art 2.1.1 de las Bases Administrativas, que indica lo siguiente: *Anexo N°1 Identificación del Oferente. En el caso de las uniones temporales de proveedores (UTP) considerando que todos los integrantes del UTP son hábiles para contratar con el estado. En el caso de que participen unión de dos o más proveedores (UTP), deberán formalizar dicha unión conforme a lo dispuesto en el artículo 180,181,182 y 183 del reglamento de la ley N° 19.886, Decreto N° 661, ministerio de Hacienda, hacer nombramiento de un representante o apoderado común con poderes suficientes asumiendo solidariamente las obligaciones que se generen. En atención a lo requerido en el Art. 180 y con el conocimiento previo que **el presente llamado a licitación supera las 1.000 UTM**, el citado Artículo indica lo siguiente: *d. Deberá materializarse por escritura pública. Sin embargo, cuando se trate de adquisiciones inferiores a 1.000 UTM, el acuerdo en que conste la unión podrá materializarse por instrumento pública o privada. Verificado el documento presentado por el oferente, corresponde a un instrumento privado de UTP.**

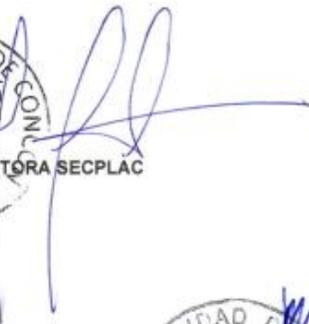
Adicionalmente el proveedor OBRAS CIVILES SANTA MARÍA SPA RUT: 76.100.769-6, que forma parte de la presente UTP, no se encuentra en estado HABIL, según lo estipulado en los Artículos: 9 y 181 del reglamento de Compras públicas DTO 661, que indica lo siguiente: *Artículo 4°.- Definiciones. Para los efectos del presente reglamento, los siguientes conceptos tienen el significado que se indica a continuación, ya sea en plural o singular: 19. Oferente: Proveedor que participa en un Proceso de Compras, presentando una oferta o cotización, estando habilitado para aquello. Artículo 181.- Presentación de las ofertas. El representante de la Unión Temporal de Proveedores deberá adjuntar, al momento de ofertar, el documento que da cuenta del acuerdo para participar de esta forma. Al momento de la presentación de las ofertas, los integrantes de la unión determinarán qué antecedentes presentarán para ser considerados en la evaluación respectiva, siempre y cuando lo anterior no signifique ocultar información relevante para la ejecución del respectivo contrato que afecte a alguno de los integrantes de esta. Cada integrante de la Unión Temporal de Proveedores deberá encontrarse hábil en el Registro de Proveedores. Según el estado de registro de proveedor consultado, se verifica que no se encuentra HABIL.*

Por tanto, en virtud de lo señalado en los párrafos que preceden, **se declara inadmisibles** la oferta presentada por el oferente UTP "INMOBILIARIA COSTA DE MONTEMAR S.A./ OBRAS CIVILES SANTA MARÍA SPA." RUT: 96.751.380-6/ 76.100.769-6.

8. CONCLUSIONES

Atendiendo a las razones consignadas en el presente documento, la Comisión de Evaluación de la Licitación concluye su labor recomendando al señor Alcalde, declarar inadmisibles la ofertas y desierto el llamado a licitación pública denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SEDE CENTRO COMUNITARIO LOS ROMEROS", ID 2597-13-LQ25.

Es cuanto se informa al Sr. Alcalde. Firman en un (1) ejemplar, el que será redistribuido una vez que tenga la providencia del Sr. Alcalde a todos los integrantes de la Comisión.

  
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
DIRECTOR SECPLAC  
DIRECTORA SECPLAC

  
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
DIRECTOR ASesoría JURÍDICA  
DIRECTOR JURÍDICO

  
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
DIRECTOR OBRAS MUNICIPALES  
DIRECTOR DE OBRAS

3. Que, según lo estipulado en reglamento de compras públicas DTO 661, indica lo siguiente: *Artículo 62.- Declaración de la licitación pública como desierta. Se declarará desierto la licitación pública cuando no se presenten ofertas; cuando todas las presentadas no fueran admisibles; o bien, estas no fueran convenientes a los intereses de la Entidad licitante.*
4. Que, habiéndose puesto termino al procedimiento licitatorio, dando como resultado la propuesta de inadmisibilidad del proceso denominado “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SEDE CENTRO COMUNITARIO LOS ROMEROS”, ID 2597-13-LQ25, por parte de la Comisión destinada para la evaluación de las ofertas, es que resuelvo lo siguiente:

#### DECRETO:

- 1) **DECLARESE DESIERTO** el llamado a Licitación Pública denominado “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SEDE CENTRO COMUNITARIO LOS ROMEROS”, ID 2597-13-LQ25 por declararse inadmisibles las oferta presentadas.
- 2) **PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).
- 3) **DISTRIBÚYASE** por Secretaría Municipal el presente Decreto Alcaldicio de acuerdo a lo que se consigna en su distribución.
- 4) **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE

FRV/MLEG/LHL/cip

1. Secretaría Municipal.
2. Asesoría Jurídica.
3. DOM
4. Control.
5. Transparencia
6. Secplac. ( 063)

